

BOLETIN**DE****OFICIAL****LA****PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por res 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 60.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Circular núm. 28.

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

«Conformándose la Reina [Q. D. G.] con el dictamen dado en 3 de junio último por la seccion de Gracia y Justicia del consejo Real, que por el Ministerio del mismo ramo se pasó en copia a este de Gobernacion con fecha 6 de julio siguiente sobre la conveniencia de hacer algunas aclaraciones á las Reales órdenes expedidas por este Ministerio en 23 de noviembre de 1845, y 17 de febrero de 1846, que tratan de la imposicion de penas á los intrusos en las facultades de medicina y cirugía, se ha servido mandar: Primero. Que V. S. aplique la pena de cincuenta ducados que previene el párrafo 3.º artículo 29 de la Real cédula de 10 de diciembre de 1828, á los que por primera vez ejerzan el arte de curar sin el título competente. Segundo. Que en el caso de reincidencia instruya V. S. las primeras diligencias contra el infractor, poniendo aquellas y este á disposicion de la jurisdiccion ordinaria. Tercero. Que si la primera infraccion fuese acompañada de otro delito; corresponderá conocer de ambos á la misma jurisdiccion ordinaria. Y cuarto. Que tanto en este Gobierno político como en la audiencia del territorio ha de abrirse un registro de estos intrusos, dando V. S. noticia de ellos á dicha audiencia por conducto del Fiscal á los tres dias de haber dis-

puesto llevar á efecto la multa. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Zaragoza 31 de enero de 1847.
Antonio Oro.

Núm. 61.

Circular num. 29.

Por el ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del finado enero se me ha comunicado la Real orden siguiente.

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la consulta hecha por la comision de Instruccion primaria de Búrgos, pidiendo se declare si la inamovilidad concedida á los Maestros titulados que no pueden ser removidos sino en virtud de Real orden, previa la formacion del oportuno expediente, es aplicable tambien aquellas que por ejercer en pueblo de corto vecindario y por su mezquina dotacion no se hallan autorizados legalmente para la enseñanza; y conformándose S. M. con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, se ha servido resolver por punto general que mientras existan escuelas incompletas, los Ayuntamientos de los pueblos donde las hubiere, elijan las personas que hayan de encargarse de la enseñanza con conocimiento y aprobacion de las comisiones superiores de Instruccion primaria, no pudiendo dichos ayuntamientos remover esta clase de maestros, ó destituirlos de sus cargos sin la aprobacion de las mismas, la cuales procurarán por su parte que los pueblos de corto vecindario se esfuercen en tener escuelas completas, con el fin de que vayan desapareciendo las que no lo sean y se perfeccione la enseñanza. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se publica por medio de este periódico

para gobierno y cumplimiento de los ayuntamientos. Zaragoza 1.º de Febrero de 1847.—
Antonio Oro.

Núm. 62.

Circular num. 30.

Las continuas reclamaciones que se me dirijen contra los intrusos en la facultad de Veterinaria me ponen en el caso de adoptar medidas fuertes para contener las transgresiones que impunemente se están cometiendo de las ordenanzas y Reales órdenes vigentes sobre dicho ramo. Inútil es el celo que despliega la Subdelegacion de esta provincia por la indiferencia de muchos Alcaldes que desatendiendo las escitaciones que aquella les dirige dan margen á que continúen abusos tan trascendentales no solo á los intereses de los profesores sino tambien á los jenerales de los pueblos; contribuyendo no poco á este desorden la falsa persuasion en que comunmente se está de que es libre la profesion de algunos de los ramos de la facultad de Veterinaria, persuasion que produjo una Real orden de fecha 27 de Noviembre de 1845 por la que espresamente se declara que no puede ejercerse el arte de herrador sin título legitimo, y que la profesion de cualquiera de los ramos de dicha facultad no se halla incluida por la ley entre las profesiones mecánicas y de libre ejercicio, sino sujeta esclusivamente á lo prevenido en las ordenanzas, reglamentos y Reales órdenes que rijen en la materia. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes bajo la mas estrecha responsabilidad que secundando el celo de la Subdelegacion de Veterinaria, no permitan que ninguno ejerza el arte de herrador ni el de cualquiera de los ramos de la facultad sin título legitimo que le autorice, no teniendo en esta parte la menor condescendencia, seguros de que no les disimularé la mas leve falta que llegare á mi noticia.

Zaragoza 2 de feberro de 1847.—*Antonio Oro.*

Núm. 63.

Circular núm. 31.

Estándose instruyendo en el juzgado de 1.ª instancia de Ateca la correspondiente causa en averiguacion de la identidad de la persona de un cadáver de hombre que se encontró en la noche del 21 de octubre último, en el alto de Conchetos, término de Aranda, encargo á los alcaldes constitucionales y demas empleados de seguridad pública que en el caso de faltar de sus respectivos pueblos alguna persona con quien convengan las señas que á continuacion se espresan, lo pongan desde luego en conocimiento de aquel juzgado para los efectos que correspondan. Zaragoza 2 de febrero de 1847.—*Antonio Oro.*

Señas del cadaver encontrado.

De 36 á 40 años de edad, pelo negro, barba poblada, negra, algo larga, nariz y cara re-

cia, de estatura regular, recio de cuerpo, su vestido chaqueta de paño royo, bastante ajada forrada solo por la espalda con lienzo de cáñamo, con dos bolsillos por fuera de lienzo, chaleco de pana negro, forrado de lienzo de cáñamo, de muy buen uso, con dos botones de cadenilla de metal amarillo con un busto de cara, calzones blancos de lienzo de cáñamo, con cordones que servian de ligas, el uno de lana añadido de cordon de bello con seis nudos y el de la otra pierna de liston de dos clases de cordon amarillo con arrete de liston negro.

Num. 64.

Circular num. 32.

Los Alcaldes constitucionales empleados, de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil procurarán la captura de Juan Tello que en la madrugada del 21 de Enero logró fugarse escalando la cárcel de la Almunia en donde se hallaba preso; y lo conducirán caso de conseguirla á disposicion del Juez de primera instancia de dicha villa para los efectos correspondientes. Zaragoza 2 de Febrero de 1847.—*Antonio Oro.*

Señas de Juan Tello.

Edad de 24 á 26 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz algo roma, color moreno; viste al estilo del pais chaqueta y calzon corto, alpargatas y manta.

Núm. 65.

Circular num. 33.

Estracto de los servicios prestados por los empleados de proteccion y seguridad pública de esta capital; en la segunda y tercera semana del mes actual.

En el dia 10 fueron aprehendidos en una pardi-dera de los términos de esta ciudad, José Rubio, su hijo Gregorio, y su hermano Ramon, reclamados por el juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo, como iniciados en causa de muerte.

Asimismo fueron detenidos Ildefonso Latorre, y Manuel Montalvan, por viajar sin documento de seguridad pública; y cuatro mujeres prostitutas por causar escándalo, las cuales fueron conducidas á la casa de S. Ignacio, y espulsadas á sus respectivos pueblos.

El 15 fue detenido Mariano Almorín, por haber maltratado y perseguido con una nabaja á su mujer, escandalizando la vecindad.

El 17 fueron detenidos y puestos á disposicion del juzgado Andres Martin, su muger y dos hijas, por haber maltratado de palabra y obra á un celador del mismo ramo.

El 18 detuvo el celador del rondin, á Manuel Martinez, por andar rondando en alta noche, sin la autorizacion debida.

El 20 fueron aprehendidos Tomás Mascaray y

Joaquín Lorente, que se habían fugado de la guardia de este Gobierno político, donde estaban detenidos.

El 22 fueron detenidas y conducidas á la casa de corrección tres mujeres prostitutas que andaban causando escándalo por las calles.

Zaragoza 23 de enero de 1847.—Antonio Oro.

Núm. 67.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

La Administración de contribuciones Directas de esta provincia dijo en 23 del actual lo que sigue.

«Observando esta Administración por los repartimientos de la contribución de inmuebles, de los pueblos de esta provincia, que remiten sus Ayuntamientos, que estos no se arreglan en su formación al modelo que fué comunicado en la Instrucción de 6 de diciembre de 1845, convendrá se sirva V. S. prevenirles que les serán devueltos los del corriente año que no vengan en forma, quedando responsables de los perjuicios que se originen en la recaudación, por esta causa.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos de esta provincia. Zaragoza 27 de enero de 1847.—Juan de Cárdenas.

Núm. 68.

Anteayer pasó á esta Intendencia el visitador de la renta del papel sellado la adjunta lista que á continuación se inserta para que los interesados ó sus herederos se presenten dentro de doce días á recoger las escrituras y pagar los respectivos espedientes, en inteligencia que de no verificarlo, se procederá contra ellos con todo el rigor que su inobediencia merezca. Zaragoza 28 de enero de 1847.—Juan de Cárdenas.

Tercera lista de los compradores de bienes nacionales de la época anterior constitucional, que no han celebrado hasta la fecha sus correspondientes escrituras de venta; á saber:

- D. José Loscos.
- Ramon Teruel.
- Manuel Cabañero.
- Santiago Cuellar.
- Bernardino Beltrán.
- Juan Estren.
- Juan Lázaro.
- Francisco Fustigueras.
- Leon Blabe.
- Rafael Vidal.
- Juan Garcia, vecino de Huesca.
- Francisco Estren y Doña Liboria Romeo.
- Fermin Funes.
- Geraldo S. Juan.
- Alberta Goroida y Amorena.
- Antonio Gelestino.
- Benita Ruesta.
- Pedro Callizo, apoderado de los tutores de D. Pedro Callizo.
- Jose Perez.

- José Maria Gatica.
- Ramona Sarasa.
- Mariano Juste.
- Manuel Rubio.
- Antonio Calvo.
- Antonio Crespo y Domingu.z
- Antonio Ochoteco.
- Antonio Vidal.
- Antonio Lopez.
- Carlos Placer.
- Clemente Laguna.
- Carlos Cortes.
- Eusebio Sain.
- Ipólito Martin.
- Ignacio Eset.
- Francisco Martinez.
- Felpe Eced.
- Francisco Antonio Olivan.
- Francisco Sebrian Caballero
- Francisco Romeo.
- Fermin Doz.
- Francisco Zapata.
- Federico Dolz.
- Francisco Oñate.
- Felx La viña.
- Tomas Ortiz.
- Tomas Adiego.
- Joaquin Altaoja.
- José Calvo.
- Jose Maynar.
- José Angos.
- José Vicente.
- Joaquin Navarro.
- José Irazoqui.
- Joaquin Vía.
- Jose Maicas.
- Julian Baquedano.
- Juan Gracian.
- Leandro Fuertes.
- Luisa Martinez.
- Vicente Ortiz.
- Vicente Maria Perez Petintó.
- Vicente Lopez.
- Vicente Guillen.
- Miguel Sanchez.
- Mariano Roa.
- Mariano Martinez.
- Manuel Sabalo.
- Miguel Irazoqui.
- Manuela Josefa Ferrer.
- Mariana Planter.
- Maria del Pilar German.
- Nicolás Normante.
- Pedro Rui de Benifa.
- Pedro Pelegrin, como apoderado de D. Tomás Ortiz.
- Pascual Platoci.
- Pedro Pablo de Navas.
- Pedro Pueyo.

Zaragoza 26 de enero de 1847.—Joaquín Denis y Leon.

Núm. 69.

La dirección jeneral de contribuciones indirectas con la fecha que se advierte comunica á esta intendencia la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 4 del cor-

riente la Real orden que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por V. S. en 11 de noviembre último, proponiendo la escala de plazos de los pagarés ó letras en que pueden satisfacer los derechos de consumos los fabricantes ó negociantes por mayor, á quienes no sea permitido el depósito doméstico, cuando la cantidad del adeudo no sea menor de dos mil reales: ni el plazo exceda de ciento ochenta dias con arreglo á lo que dispone el artículo 33 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Conformándose S. M. con lo que sobre el particular ha espuesto esa Direccion jeneral, se ha dignado mandar; 1.º Que las letras ó pagarés que los fabricantes entreguen en pago de derechos por virtud de la autorizacion que para ello les dan los artículos 33 y 62 del Real decreto citado, han de ser pagaderos en el domicilio del contribuyente, y garantidos aquellos efectos por una casa de arraigo ó crédito en el mismo punto á satisfaccion de la administracion. Y 2.º que la escala de cantidades y plazos ha de ser la siguiente: Desde dos mil á cuatro mil reales, el plazo de treinta dias; desde cuatro mil uno hasta seis mil reales, el de sesenta dias; desde seis mil uno hasta diez mil reales, el de noventa dias; desde diez mil uno hasta quince mil reales el de ciento veinte dias; desde quince mil uno hasta veinte mil reales, el de ciento cincuenta dias; y de veinte mil reales en adelante el de ciento ochenta dias. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La Direccion lo traslada á V. S. para su puntual cumplimiento, sirviéndose dar aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de enero de 1847.—Miguel Belza.—Sr. intendente de rentas de Zaragoza.

Lo que se hace saber al público para inteligencia y gobierno de aquellos á quienes pueda interesar esta disposicion. Zaragoza 29 de enero de 1847.—Juan de Cárdenas.

Núm. 70.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Zaragoza.—Encomiendas vacantes de la orden de San Juan.

El dia 14 del próximo febrero á las doce de su mañana, se procederá en los estrados de la intendencia de esta provincia á la venta por subasta pública de las porciones de granos pertenecientes á dichas encomiendas, que á continuacion se espresan, celebrándose actos de igual naturaleza en el mismo dia en los puntos siguientes,

Pueblo de la subasta. Mallen.—Id. donde están los granos. Ambel.—25 caices 6 medias 11 almudes de trigo morcacho.

Pueblo etc. Mallen. Id. donde están los granos Alberite 47 caices de trigo puro. 1 caiz 4 media 3 almudes de trigo centeno.

Pueblo etc. Teruel.—Id donde están los granos Alfambra. 41 caices 3 fanegas y 3 almudes de trigo puro.

La subasta y los granos en Calatayud, 133 cahices de trigo puro.

La subasta id. los granos en Villalengua, 69 caices de trigo puro.

La subasta en Castiliscar, los granos id. 22 caices 6 fanegas 8 almudes 3/4 de trigo puro y 4 caices 3 fanegas 2 almudes de cebada.

La subasta en Barbastro, los granos en Belber, 20 caices á fanegas 11 almudes de trigo puro.

La subasta y los granos en La Almunia, 19 cahices de trigo puro.

La subasta y los granos en Mallen, 182 caices de trigo puro.

La subasta en Mallen, los granos en Fuendejalon, 42 caices de trigo puro.

La subasta en Mallen, los granos en Novillas, 5 c. 3 f. 9 alm.s de trigo puro.

La subasta y los granos en Samper, 61 caices de trigo puro.

La subasta en Teruel, los granos en Libros, 12 caices de trigo centeno.

La subasta y los granos en Aliaga 55 caices de trigo morcacho.

Id. la subasta, los granos en Pitarque, 13 caices 8 bars id.

Id. la subasta, los granos en Cantavieja, 26 c. de id.

La subasta en Castellote, los granos Tronchon en una granja 34 caices id.

La subasta en Aliaga, los granos en Villarlengua, 27 caices 7 bars 4 almudes.

La subasta en Pamplona, los granos en Alberite 267 robos de trigo puro id. 89 de abena.

Id. la subasta, los granos en Los Arcos 110 robos de id.

Id. la subasta, los granos id. 683 robos de id.

Id. la subasta, los granos en Peralta, 174 robos de id.

Id. la subasta, los granos en Tafalla, 84 robos de id.

La subasta en Tudela, los granos Fustiñana, 401 robos de id.

Id. los granos en Ribaforada, 208 robos de id.

El pliego de pactos que ha de rejir en dicha subasta estará de manifiesto en la escribanía del ramo sita en el edificio de S. Juan de los Panetes, como tambien las muestras de los citados granos, y en el acto público se manifestarán sus respectivos precios, adjudicándose aquellos al postor mas beneficioso. Zaragoza 27 de enero de 1847.—Juan de Cárdenas.—Por mandado de S. S. Licenciado Manuel Alava y Marin.

Subdelegacion de rentas nacionales de la provincia de Zaragoza.

Por la misma se prodecera á las 12 del dia que compla cuatro, contado desde el en que se publica el presente en este periódico, á la subasta de la moltura de 5 ó 6000 fanegas de sal piedra, que se consideran precisas, ó de la que sea necesaria para el consumo de esta capital, bajo el pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en la escribanía de esta subdelegacion, calle de Los Señales n. 174. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta concurriran á la hora y dia citados á los estrados de la intendencia de provincia donde se rematará en favor del mejor postor: Zaragoza 28 de enero de 1847.—Juan de Cárdenas.—Por mandado de S. S. Gorgonio Arnés.

ZARAGOZA:

IMPRENTA DE CRISTOBAL JUSTE.